



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	135-0264-2016
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 17/11/2016	Hora: 11:49:40.0... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° 135-0266 del 30 de septiembre de 2016, **LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, EL CERRO, LA INMACULADA Y SAN JOSE**, con NIT: 900 804 370-6, representado legalmente por el señor **FERNANDO ANTONIO VERGARA GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15454067, solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico, caudal a derivarse de la fuente La Linda, en beneficio de los usuarios de **LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, EL CERRO, LA INMACULADA Y SAN JOSE**.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0248 del 06 de octubre de 2016, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Alejandría y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 10 de octubre de 2016 y el 25 de octubre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar vista técnica el día 25 de octubre de 2016, generándose **Informe Técnico N° 135-0378 del 09 de noviembre de 2016**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 En la visita realizada el día 25 de octubre de 2016, al punto de captación del acueducto multiveredal. Se realizó aforo volumétrico para conocer la oferta de la fuente, igualmente se georreferenció el punto y se observó el estado de conservación de la microcuenca. Al igual que el estado de las obras existentes para el aprovechamiento del agua: al momento de la visita no se presentó oposición. 3.2 La concesión de aguas se solicita en beneficio del acueducto multiveredal que abastece las veredas: Cruces. El Cerro, La inmaculada y San José; la obra de captación se ubica en la vereda Cruces, para llegar a sitio se toma la vía que del casco urbano de Alejandría conduce hacia el municipio de San Rafael, hasta el punto conocido como la quiebra y desde ahí se toma camino de herradura por 30 minutos aproximadamente hasta llegar al sitio; la captación se encuentra en predios que han sido adquiridos con el fin de proteger la microcuenca. 3.3 Según informa el Señor Fernando Antonio Vergara, el Acueducto Multiveredal cuenta con una infraestructura existente desde hace aproximadamente veinte (20) años por lo cual no se hace necesario la ejecución de obras que ameriten el trámite de otros permisos. 3.4 La actividad no presenta restricciones por el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Alejandría. 3.5 La información presentada por el usuario cumple con los requisitos exigidos para el trámite, la fuente sobre la cual se solicita la concesión de aguas presenta buena oferta. Además de un buen estado de conservación y no se presentó oposición por parte de terceros. 3.6 La secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, otorga autorización sanitaria favorable para la concesión de agua para consumo humano de la fuente "La Linda". 3.7 No se tiene conocimiento de otros usuarios de la misma fuente.

Fuentes de Abastecimiento La Linda

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO	CAUDAL

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

				(L/s)	DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	La linda	25-10-2016	Volumétrico	5.958	4.46

Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Regular	PTAP: _____	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Sistema de almacenamiento: <input checked="" type="checkbox"/> Estado: Bueno Control de Flujo: no
	TIPO CAPTACIÓN					
	Área captación (Ha)	Presa de derivación <input checked="" type="checkbox"/> 10 (Ha)				
	Macromedicación	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		
	Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>		NO _____		

Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN * L/hab/día	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	95	115	92*	575	0.733	30	La Linda
Factor de seguridad (30%)						0.219 L/s	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.952 L/s	

4. CONCLUSIONES

4.1 La solicitud cumple con los requisitos legales exigidos, no se presentó oposición para continuar con el trámite. La fuente sobre la cual se solicita la concesión ofrece un caudal suficiente para abastecer las necesidades de los usuarios, respetando el caudal ecológico.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Otorgar la concesión de aguas superficiales a La asociación de Usuarios Suscriptores del Acueducto Multiveredal Cruces, El Cerro, La inmaculada, Y San José con Nit. 900.804.370-6, por medio de su representante Legal El Señor Fernando Antonio Vergara Guarín con Cédula de Ciudadanía 15.454.067, bajo las siguientes características:

Nombre del centro poblado:	Veredas:	FMI:	N.A	Coordenadas del predio: N.A					
	Cruces			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
	El Cerro								
	La inmaculada								

	San José, del municipio de Alejandría									
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	La linda	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	6	32.3	6	21	50.5	1811		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Domestico								0.952 L/s	
2										
Total caudal a otorgar de la fuente La linda								0.952 L/s		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.952 L/s		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por **LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, EL CERRO, LA INMACULADA Y SAN JOSE**, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutive de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **135-0378 del 09 de noviembre de 2016**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, EL CERRO, LA INMACULADA Y SAN JOSE, identificado con NIT: 900 804 370-6, representado legalmente por el señor **FERNANDO ANTONIO VERGARA GUARIN** identificado con cédula de ciudadanía número 15454067, en un caudal total para uso Domestico de 0.952 L/seg, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Linda" ubicada en las coordenadas: X: 75° 06' 32.3'', Y: 6° 21' 50.5'' Z: 1811, en beneficio de las veredas Cruces, El Cerro, La Inmaculada, San José, del Municipio de Alejandría.

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual, podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental, dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PARAGRAFO 2: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

1. Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas), generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a

requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado **FERNANDO ANTONIO VERGARA GUARIN**, representante legal de **LA ASOCIACION DE USUARIOS SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, EL CERRO, LA INMACULADA Y SAN JOSE**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio NARE a través de la Resolución 112-4872 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO ANTONIO VERGARA GUARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15454067, quien puede ser ubicada en la vereda El Cerro del Municipio de Alejandria – Antioquia, teléfono 3217410718.

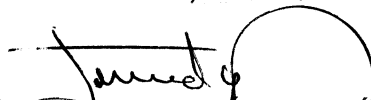
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que proferió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 050210225902
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyectó: Carlos Eduardo Arroyave
Fecha: 10/11/2016

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión
Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Mar-15-13

F-GJ-11-1/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente